

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA

REFERENCIA: EJECUTIVO promovido por LUIS JAVIER CEPEDA VISBAL
contra JOSE ROSALIA PAREJO

RADICACIÓN: 47-189-31-03-001-2019-152-00

DIECINUEVE (19) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

Allegados el título valor original, así como la escritura pública de hipoteca respectiva por parte del acreedor hipotecario aquí convocado -BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.-, y teniendo en cuenta que el pagaré número 016606100001819 del 1º de marzo de 2011 cumple con los requisitos de compulsión, al estipular obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor JOSE ROSALIA PAREJO, se librará mandamiento ejecutivo por las sumas relacionadas en el acápite de pretensiones, más los intereses corrientes y moratorios a la tasa máxima legal autorizada, desde que se hicieron exigibles las obligaciones cobradas hasta que se realice el pago total de las mismas.

Frente a la medida invocada, es de indicar que en esta causa ya fue decretada, conservando toda su validez, no siendo menester un nuevo decreto por la intervención del acreedor hipotecario, dado que no lo hizo en proceso separado.

De otra parte, en vista de que en el libelo genitor inicial no se indicó dirección electrónica de enteramiento del ejecutado y lo mismo acaeció con el radicado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., lo que implica que no se puede poner en conocimiento del señor JOSE ROSALIA PAREJO el medio del que dispone el juzgado para la publicación de las decisiones adoptadas, se ordenará que se agote por esa entidad financiera la notificación de este proveído conforme los Art. 291 y 292 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CIÉNAGA, MAGD.,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por saneado el vicio del que adolecía el libelo genitor radicado por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y contra el señor JOSE ROSALIA PAREJO.

SEGUNDO: De conformidad con los artículos 430, 431 y 468 del Código General del Proceso, librar mandamiento de pago en contra del señor JOSE ROSALIA PAREJO y a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., de la siguiente manera:

Como capital, 2.059.903.00 como saldo insoluto de la obligación contenida en el pagaré N° 016606100001819; más los intereses corrientes de esa cantidad, en monto de \$138.217, desde el junio 17 de 2018 a junio 17 de 2019; y moratorios a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia

Financiera de Colombia, desde que se hicieron exigibles -18 de junio de 2019- hasta que se verifique el pago total de la obligación; y \$882, "correspondientes a capital otros ceptos contenidos y aceptados en el pagaré016606100001819".

TERCERO: De acuerdo a lo señalado en el inc. 1° del artículo 431 del C.G. del P, las anteriores cantidades las deberá pagar el ejecutado dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia, acto que se surtirá en la forma indicada en los artículos 291 al 296 ejusdem, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 8 del decreto legislativo 806 de 2020.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en los arts. 91 y 442 del C.G. del P., córrase traslado al ejecutado por el término de diez (10) días, que se surtirá como lo establecen las normas antes en cita.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,

ANA MERCEDES FERNANDEZ RAMOS

PROVEIDO NOTIFICADO EN ESTADO N° 050

VISITAR:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-del-circuito-de-cienaga/54>